

**A**

**ADMINISTRACIONES.**

Que formen un corte de caja general en las del Estado, y una nota de la existencia de caudales y efectos que haya en ellas en el dia de la instalacion del Congreso constituyente, y que se pasen esos documentos á su honorabilidad. p. 9.

**ADMINISTRADORES.**

Los de rentas de Hacienda pública en el Estado remitiran á la Tesoreria general de él, los productos de los ramos que son á su cargo, y pedirán al gobierno los efectos estancados que necesiten p. 18.

**ADUANA.**

Que se pidan al Gobierno varios expedientes sobre propuestas de guardas para la de la capital. p. 25.

**ALCABALA.**

Que se cobre á los efectos extranjeros que no procedan de los Puertos, y no hayan pagado el derecho de internacion. p. 100

Se impone el 3 por 100 á los efectos extranjeros p. 113.

Que se observe en el cobro del 3 por 100 impuesto á efectos extranjeros el decreto de 12 de Enero de 1825. p. 120

**ALCALDES.**

Los constitucionales cuando turnen de Gefes Politicos no ejerceran funciones judiciales p. 122.

CAPITULO I  
DE LA ORGANIZACION

Los constitucionales se arreglarán à las leyes en la persecucion de vagos p. 28.

**ALOJAMIENTOS.**

Que el Gobierno proponga un plan que arregle este ramo p. 7.

**ALLANAMIENTO.**

El de las casas con motivo de contrabando solo puede hacerse por los jueces de letras y alcaldes constitucionales p. 28.

**AMNISTIA.**

Se concede à un ciudadano por sus opiniones politicas p. 211.

**AUTORIDADES.**

Continúan las ecistentes en el Estado al tiempo de la instalacion del Congreso constituyente hasta su nueva deliberacion. p. 3.

**AYUNTAMIENTOS.**

Los del Estado daràn noticia del estado de sus propios, fondos que los forman, y gastos p. 12.

El de la capital consultará al Soberano Congreso General por conducto del Gobierno las dudas que fundadamente le ocurran sobre el reglamento de la militia civil p. 20.

El de la capital presente arbitrios para subrogar la pension municipal del maiz que se estingue p. 39.

El de la capital infringió las leyes en el nombramiento de su secretario, y se manda proceda à nueva eleccion p. 128.

Que se depositen en la secretaria del Congreso las cuentas que rindan de sus propios p. 27.

Los de la Sierra-gorda informaran sus males, y consultaran el modo de remediarlos p. 50.

Que no se renueven hasta que publicada la constitucion se dicte la ley conveniente p. 110.

Su renovacion y modo de verificarla p. 117.

Su uaniforme p. 121.

Los presidentes de estas corporaciones podran imponer arresto à sus individuos p. 127.

**B**

**BAGAJES.**

Que el Gobierno proponga un plan que arregle este ramo p. 7.

**C**

**CAMARAS.**

Los individuos de las del Congreso general no podran ejercer en los tribunales del Estado, funciones de Apoderado ni Abogado. p. 105.

**CAMINOS.**

Se faculta al Gobierno para que contrate la construccion de una carretera firme y comoda desde esta capital hasta el limite del Estado con direccion à Mexico, y para que hipoteque para el pago el peaje que se establezca p. 210.

**CEREMONIAL.**

El con que debe recibirse al S. P. E

(4.)

del Estado en la Parroquia mayor de la capital el día de su instalación p. 51

#### CONGRESOS.

El constituyente cierra sus sesiones p. 259.

#### CONSTITUCION.

Que se observe el artículo 310 de la española en todos los P. P. del Estado y en los de la sierra que no puedan tener Ayuntamiento se nombre un alcalde constitucional p. 108.

La del Estado p. 133

#### CONTRABANDO.

Persecucion del tabaco p. 40

#### CONTRATA.

La de Urrisola para la elaboracion de polvo esquisito y rapé p. 30.

#### CONTRIBUCION.

Que el Gobierno consulte el paraje donde establecer el de platas y oro p. 107.

La directa se pagará por tercios vencidos p. 212

#### COMISIONES.

Los Presidentes de las del Congreso estan espeditos para pedir las noticias, espedientes ó constancias que necesiten p. 22.

#### CURAS.

Que el Gobierno escite el celo del S. G. de la Mitra para que los del Estado residan en sus feligresias p. 111.

D

(5)

#### DECRETOS.

Que el Gobierno comunique al Congreso los que reciba del Supremo de la Federacion

Formula para su publicacion p. 10.

Reforma del de 26 de Abril de 1824 sobre facultades de los Gobernadores p. 53

Se suspende la egecucion del de 18 de Junio de 1824 p. 60.

Que no es del resorte de este Congreso aclarar el del general numero 70 dado en 4 de Agosto de 1824 p. 100

#### DERECHOS.

Que el Gobierno informe el paraje en que convendrá establecer una oficina para el cobro de los de plata y oro p. 107

Se estingue el llamado de partidas p. 126

#### DICTAMENES.

Que el Gobierno remita copia del que produjeron sus comisionados de Hacienda y negocios Eclesiasticos de este C. sobre diezmos à los claveros de la Sta. Iglesia Metropolitana de Mexico p. 53.

Que el Gobierno remita copia del de la comision de hacienda de este C. sobre empleados cesantes del tabaco al Soberano de la nacion p. 54

Que el Gobierno remita copia del de la misma en que se satisfacen las reflexiones de S. A. S. acerca de varios decretos del Congreso p. 55.

(6.)

### DIETAS.

Señalamiento de las que deben gozar los Diputados al Congreso del Estado p. 36.

No las gozan los Diputados del Congreso constituyente que no asistieren à la mayor parte de sus sesiones, sino en los dias que concurrieron p. 257.

### DIEZMOS.

Los Colectores de los del Estado darán al Gobierno mensalmente de los productos de este ramo p. 15.

### DIPUTADOS.

No pueden ser en juicio apoderados durante el tiempo de su mision p. 20.

Se esonera al Br. D. Ignacio Camacho del cargo de tal al Congreso del Estado p. 26.

Llamamiento del suplente Ciudadano Augustin Guerrero y Osio para cubrir la falta del C. Camacho p. 26.

En las causas criminales seran juzgados conforme al reglamento interior del Congreso del Estado, y en lo civil no podran ser demandados hasta un mes despues de haber cumplido su mision. p. 32.

Llamamiento del 2.º suplente para cubrir la falta del Ciudadano Septien, electo miembro del S. P. E. del Estado p. 52.

### DIPUTACION.

Que una del Congreso asista á la misa de gracias por la exaltacion del Señor Leon 12. à la silla Pontificia. p. 63.

Nombramiento de individuos para la

(7.)

permanente del Congreso p. 190.

Que con preferencia á otros gastos pague á los constituyentes lo que se les deba de dietas p. 257.

### DISPENSA.

Que se comuniquen la de edad que el Soberano Congreso general constituyente concedió á varios ciudadanos del Estado para que pudiesen ser oficiales en el Batallon Activo p. 5.

La de edad concedida en favor del Ciudadano Antonio Fernandez de Jauregui p. 98.

## E

### EGRESOS.

Que se dé al Congreso por el Gobierno noticia circunstanciada de los de las rentas públicas del Estado p. 9.

Que el Gobierno remita mensalmente al Congreso noticia de los de la Tesoreria general del Estado p. 116.

### ELECCION.

La de Diputados al Soberano Congreso general p. 67.

La de los individuos para la Suprema corte de justicia, se hará de uno en uno por escrutinio secreto mediante cédulas p. 103.

### ELECCIONES.

Las de Diputados al Soberano Congreso general p. 191.

### EMPLEADOS.

Los que manejen intereses del Estado

causionarán su manejo con una ó varias fianzas, y cada una por dos mil pesos p. 104.

Se declaran en posesion de sus respectivos destinos los que con licencia ó comision se hallaron ausentes el 16 de Octubre de 1824 p. 105.

El Gobierno tendrá en consideracion los motivos de los que renuncien p. 105.

Que los del Estado que lo fueron de la Federacion acrediten al Gobierno haber rendido las cuentas de su manejo, y penas á los que no lo verifiquen p. 125.

#### EMPLEOS.

Los municipales no vacan por ponerse en actual servicio los Oficiales de la milicia activa que obtengan aquellos. p. 55.

#### ESTADISTICA.

Que el Gobierno establezca una junta que forme la del Estado p. 8.

Que el Gobierno remita nota de los nacidos, matrimonios y muertos que hubo en el Estado el año de 1823. si no está aun formada en su totalidad p. 85.

#### ESTANQUILLEROS.

No estan escentos de los cargos municipales p. 125.

#### EJERCITO.

Se faculta al Gobierno para coleccionar el cupo que toca al Estado para su remplazo p. 87.

### F

#### FELICITACIONES.

Que los Ayuntamientos puedan hacerlas solo por escrito al Honorable Congreso en atencion á sus escaseces. p. 8.

#### FIESTAS.

Las religiosas y civicas á que hade asistir el Supremo Poder Ejecutivo del Estado. p. 57.

### G

#### GALLOS.

Que el casentista revalide sus fianzas y pague por tercios adelantados p. 107.

Que por la entrada de esta plaza no se cesija mayor cantidad á los que llevan mercancías. p. 122.

#### GOBERNADOR.

Calidades que debe tener el del Estado. p. 41.

#### GOBIERNO.

Que remita copia integra de la resolucion del S. P. E. de la nacion sobre reserva de caudales de las rentas del Estado para los gastos de este. p. 48.

Que remita al Supremo de la Federacion copia autorizada de los decretos y ordenes del Congreso. p. 58.

Que cuide de restablecer el orden en S. Juan del Rio. p. 61.

Que dé cuenta del resultado de la orden de 1.º de Marzo de 1824. p. 86.

Que nombre Juez de Letras para la ca-

(10.)

pital del Estado. p. 91.

Que se arregle á las leyes generales y particulares del Estado en el recibo de las rentas de este. p. 95.

Que á los individuos que lo componian durante el Congreso constituyente, se pague con preferencia lo que se les deba de sueldos. p. 257.

## H

### HABILITACION.

Al presbitero Licenciado Don José Miguel de la Vega para egercer en negocios civiles su profesion. p. 59.

## I

### IMPRESA.

Se faculta al Gobierno para que proteja con 600 pesos la del Estado. p. 127.

### IMPUESTO.

Se aprueba el municipal que sufre el pulque en Tequisquiapan. p. 64.

### INGRESOS.

Que se dé al Congreso por el Gobierno noticia circunstanciada de los de las rentas públicas del Estado. p. 9.

Que el Gobierno remita mensalmente al Congreso noticia de los de la Tesorería general del Estado. p. 116.

### INSTALACION.

La del Honorable Congreso constituyente. p. 3.

(11.)

Señalamiento del dia para la del S. P. E. del Estado. p. 51.

Señalamiento de los dias en que habrán de celebrarse las juntas preparatorias para la instalacion del primer Congreso constitucional del Estado. p. 206.

Señalamiento del dia de la instalacion. p. 207.

### INVIOLABILIDAD.

La de los Diputados por sus opiniones relativas al egercicio de sus poderes p. 4.

## J

### JUECES.

Los de Letras y alcaldes constitucionales conocerán à prevencion en las causas de aprension de tabaco. p. 47.

Que haya uno en las concurrencias públicas para cuidar del orden. p. 122.

Que tenga á su disposicion guardia en ellas con el mismo objeto. p. 122.

Que el de letras de la capital se pague por la Tesoreria del Estado. p. 126.

### JUNTA CONSULTIVA.

El Congreso á propuesta del Gobierno señalará à los individuos de ella que lo necesiten, la cantidad que deba ministrarseles para subsistir. p. 209.

### JURAMENTO.

El de obediencia al Congreso y autoridades que de el émanen. p. 37.

Solemnidades con que hande prestar el

De la constitucion federal los Supremos Poderes y demas autoridades del Estado p. 92.

Se señala dia en que los Diputados y gobernador lo hagan, de observar la constitucion politica del Estado. p. 128.

Las solemnidades de este acto p. 128

Que todas las A. A. y P. P. del Estado deben prestarlo, y las solemnidades con que deben hacerlo. p. 130

Su fórmula para la publicacion de la constitucion. p. 133.

**L**

**LEYES.**

Que el Gobierno comunique al Congreso las que reciba del Supremo de la Federacion p. 10.

Se suspende la que prohíbe recibir en los Tribunales y Juzgados, escritos sin firma de letrado. p. 258.

**M**

**MILICIA.**

Que la Nacional se establezca sin perdida de momento en todo el Estado p. 11.

El Comandante de la activa esta espedito para alistar reclutas voluntarios p. 19.

Que se lleve á efecto la creacion del Batallon de la activa en el Estado. p. 86.

No es de las atribuciones del Congreso del estado aclarar la ley general de 12 de

Setiembre de 1823, sobre formacion de la activa. p. 88.

**MISA.**

Que se diga de rogacion en todo el Estado por el acierto del Congreso en sus deliberaciones. p. 7.

**N**

**NOTICIAS.**

Que los que el Congreso necesite sobre rentas decimales, las pida el Gobierno á los contadores de diezmos de la Santa Iglesia Metropolitana de Mexico. p. 65.

**O**

**ORDENES.**

Que el Gobierno comunique al Congreso las que reciba del Supremo de la Federacion p. 10.

Que en asuntos civiles y criminales no se ejecuten las de la Audiencia de Mexico desde 17 de Febrero de 1824. p. 65.

**P**

**PAPEL SELLADO.**

Que el Gobierno lo habilite cuando haya falta de él, y metodo que debe observarse al efecto. p. 116.

**PARROQUIAS.**

Que se forme prest-supuesto de los gastos que demanden los reparos de la de Ca-

dereyta y se rinda la cuenta de fabrica. p. 32.  
**PEAJE.**

Se establecerá para cubrir con su producto el costo de la carretéra de esta Capital á Mexico. p. 210.

**PENAS.**  
 Las que deba sufrir el que falseare los sellos de la fabrica de tabacos. p. 123.

**PODERES.**

Se organiza provisionalmente el Supremo Ejecutivo del Estado. p. 34.

Que á los individuos de fuera de la Capital que deban componerlo, se participe por el Gobierno su nombramiento. p. 45.

Que se nombre un suplente para cubrir la falta de cualquiera individuo del S. P. E. del Estado. p. 89.

No toca al legislativo la aplicacion de las leyes. p. 99.

**PRESTAMOS.**

Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno cuenta de los que hayan hecho á los Gobiernos reconocidos en la ley de premios, y á los Generales benemeritos de la patria como tambien de los que hayan tomado para gastos de la guerra. p. 114.

Que el gobierno del Estado solicite que se reconozcan estos como deuda nacional p. id.

**PROTECCION.**

La de un Religioso Franciscano, que por falta de tribunal competente no puede usar del recurso de fuerza contra su Prelado. p. 46.

**R**

**REGLAMENTO.**

El interior del Congreso p. 219

El de la secretaria del Congreso p. 213.

Se dispensa por una vez en la parte que previene la renovacion mensual de oficios p. 21

**RELIGIOSOS.**

Los hospitalarios no pueden pretender secularizarse en virtud del decreto de las cortes de España de 1.º de Octubre de 1820 p. 109

**RENTAS.**

La del tabaco omita el corte de caja prevenido en 1.º de Marzo de 1824. p. 15.

Que en la del tabaco se habran sellos para marcar las cubiertas de puros y cigarrros. p. 123

Que se cedan al Gobierno general las eclesiasticas en pago del contingente p. 96.

**RESOLUCION.**

Que se suspenda la de 10 de Marzo de 1824. sobre noticias que debian dar los colectores de diezmos. p. 65.

**S**

**SECRETARIOS.**

Los de la Diputacion provincial entreguen el archivo de ella á los del Congreso p. 34.

**SORTÉO.**

Formalidades que han de observarse en el de individuos para la milicia activa, y declara-